CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12298209614203

FIRMADO POR:

MURILLO INJOQUE Maria Isabel FAU 20556097055 hard

Resolución Directoral
Nº 00073-2019-SENACE-PE/DEIN

Lima, 06 de mayo de 2019

VISTOS: *(i)* el Trámite T-CLS-00358-2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, que contiene la Solicitud de Clasificación y de los Términos de Referencia del Proyecto de "*Mejoramiento de las Vías Departamentales: Ruta AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata – Jumbilla – Asunción) – EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) y AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya – Amazonas",* presentado por el Gobierno Regional de Amazonas; y, (ii) el Informe N° 00333-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 06 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados – EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN); es la encargada de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes; así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "(…) *contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (…)";*

Que, el artículo 200 de la citada Ley regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros, que este podrá solicitarse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, antes de que se notifique la resolución final de la instancia; precisándose si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, y en caso de no señalarse, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Clasificación y de los Términos de Referencia del Proyecto de "*Mejoramiento de las Vías Departamentales: Ruta AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata – Jumbilla – Asunción) – EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) y AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya – Amazonas"*, presentado por el Gobierno Regional de Amazonas, mediante Informe N° 00333-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 06 de mayo de 2019, se concluyó aceptar dicho desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación y de los Términos de Referencia del Proyecto *"Mejoramiento de las Vías Departamentales: Ruta AM-106, Tramo: EMP. PE-5N (Balzapata – Jumbilla – Asunción) – EMP. PE-8B (Molinopampa); AM-110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: EMP. PE-8B (Tingo) y AM-111: EMP. PE-8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya – Amazonas",* presentado por el Gobierno Regional de Amazonas; y, en consecuencia, declarar concluido, procediéndose al archivo del expediente, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00333-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 06 de mayo de 2019, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta al Gobierno Regional de Amazonas para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble y a la Dirección de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a la Municipalidad Provincial de Bongará y a la Municipalidad Provincial de Luya, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento